

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2020.

Expediente No. : 11001334204720190052000
Demandante : JOSÉ CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO.
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL-CASUR.
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **JOSÉ CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.365.034**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, en la que se pretende la nulidad del Oficio 201921000299791 de 23 de octubre de 2019. En consecuencia se dispone:

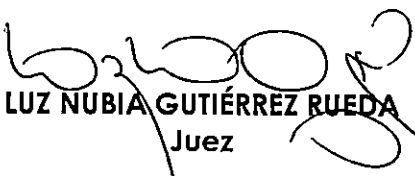
1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** al correo electrónico judiciales@casur.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del

CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al **Dr. DANIEL TASCO BOHORQUEZ** identificado con Tarjeta Profesional No. 279.383 del Consejo Superior de la Judicatura, como 'apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos', quien puede ser notificada en el correo electrónico danieltasco@gmail.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 011 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
02-03-2020 a las 8:00 a.m.


MAURA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 13 del exp.

² Ver fl. 12 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca.

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: ADMINISTRATIVA

Grupo / Clase de Proceso: ☐ NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. de Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: 40

DEMANDANTE (S)

JOSÉ CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO 93.365.034
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CR. 10. N° 16-92-OF-605 Teléfono: 3102089378

APODERADO

DANIEL TASCO BOHORQUEZ 91267695
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: CR. 10. N° 16-92-OF-605 BTA Teléfono: 3012162237

DEMANDADO (S)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CR. 7 N° 12B-58 BOGOTÁ Teléfono: 2860911

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado

T.P. No 279383



Señor
Juez Administrativo Oral del Circuito de Bogotá (Reparto).
E. S. D.

I. PARTES

Demandante JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO C.C. No. 93.365.034
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho
Acto demandado Oficio radicado 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019
Hecho demandado Reliquidación asignación de retiro

DANIEL TASCO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.267.695 de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 279.383 del C. S. de la J, actuando en representación y con poder debidamente conferido por el señor JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No.93.365.034, presento ante usted, Demanda de medio de control administrativo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, enunciado en el art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el Acto Administrativo Oficio radicado 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, firmado por el señor Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde niega la reliquidación de la asignación mensual de retiro; sustentado en los siguientes:

II. HECHOS

1. El 30 de abril de 2013, la Policía Nacional, elabora su hoja de servicio, Radicada en el libro 002 folio 280, con un tiempo de servicio de 25 años, 03 meses y 18 días, con los siguientes factores salariales y prestacionales, así:

FACTORES SALARIALES			HOJA DE SERVICIOS N° 93365034		
DESCRIPCION	%	VALOR	DESCRIPCION	%	VALOR
SUELDO BASICO		1.989.771,00	SUELDO BASICO		1.989.771,00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15,0%	298.465,65	PRIM. SERVICIOS		91.295,70
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	8,0%	159.181,68	PRIM. NAVIDAD	20%	231.287,19
			PRIM. VACACIONES	8,0%	95.099,68
			PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	8,0%	159.181,68
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		42.144,00	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		42.144,00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20%	397.954,20			
SUBSIDIO FAMILIAR N.E		46.486,00			
	TOTAL	2.934.002,53		TOTAL	2.608.779,25

2. Mediante Resolución No. 6213 del 23 de julio de 2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoce y paga asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 85%, a partir del 15 de julio de 2013.
3. Para el 22 de julio de 2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, expide la liquidación de asignación de retiro, de la siguiente manera:

FECHA FISCAL:		15/07/2013	
LIQUIDACION CASUR		N° DE TRAMITE	4651
PARTIDAS LIQUIDADABLES			
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	ADICIONAL
SUELDO BASICO		2.058.219	
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	8,0%	164.658	
PRIM. NAVIDAD		239.243	
PRIM. SERVICIOS		94.436	
PRIM. VACACIONES		98.371	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		43.594	
PRIM NIVEL EJECUTIVO	20%		411.644
	TOTAL	2.698.522	
	% ASIGNACION	85%	
	Vr ASIGNACION	2.293.744	

4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del 1 de enero de 2014 hasta el mes de junio de 2019, incrementó anualmente la asignación mensual reconocida a mi representado, únicamente respecto al



suelo básico y la prima de retorno a la experiencia, pero no así, las otras partidas computables contempladas para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro, es decir, la doceava parte de la prima de navidad, la doceava parte de la prima de servicios, la doceava parte de la prima vacacional y el subsidio de alimentación, conforme, al siguiente cuadro:

Partida asignación de retiro	Valor
Prima de navidad	\$ 239.243
Prima de servicios	\$ 94.436
Prima de Vacaciones	\$ 98.371
Subsidio de Alimentación	\$ 43.594

5. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del mes de julio de 2019, incrementó conforme al decreto 1002 de 2019, en un 4.5% las partidas: prima de navidad, prima de servicios, prima vacacional y subsidio de alimentación, sin embargo, lo hizo sobre el valor liquidado en la fecha del reconocimiento (año 2013) de su asignación, sin tener en cuenta los porcentajes de aumento desde el año 2014 a 2018, quedando su asignación como en el siguiente cuadro:

Partida asignación de retiro	Valor
Prima de navidad	\$ 250.009
Prima de servicios	\$ 98.686
Prima de Vacaciones	\$ 102.798
Subsidio de Alimentación	\$ 45.556

6. Mediante oficio fechado 18 de septiembre de 2019 Radicado No. 201921000482402 Id: 491185 del 18 de septiembre de 2019, mi Poderdante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de su asignación mensual de retiro, de los factores o valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, por cuanto desde el mes de enero del año 2014 a la fecha, dichos factores se han mantenido inmodificables.
7. Mediante oficio radicado bajo el No. 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, niega la petición de reajuste de mencionados factores de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare nulo el acto administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, oficio radicado 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019, donde se niega la reliquidación de la asignación mensual de retiro del señor Subcomisario (retirado) de la Policía Nacional, JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 93.365.034, desde el mes de enero del año 2014, de los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, es decir, conforme al aumento anual decretado por el Gobierno Nacional para las asignaciones de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconozca y pague a mi Poderdante, las diferencias dejadas de percibir en su asignación mensual de retiro, que resulten de la aplicación del principio de oscilación de las partidas duodécimas (1/12) partes de las partidas de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, debidamente indexadas, causadas desde el mes de enero de 2014, hasta la fecha del pago de las mismas, incluidas las mesadas adicionales, teniendo en cuenta para ello el incremento anual efectuado a las asignaciones salariales del personal en actividad.



TERCERO: Que el anterior reajuste de la asignación mensual de retiro de mi Prohijado, sea indexada a la fecha del acto administrativo que la parte Demandada reconozca y pague.

CUARTO: Condenar en costas, gastos procesales y agencias en derecho a la Entidad Demandada conforme al artículo 188 y 189 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a una tasa equivalente al DTF, desde la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

SEXTO: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos del artículo 192 ibídem.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a. Preámbulo, artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 13, 29, 48, 53, 83, 84, 220 y 228 de la Constitución Política de Colombia.
- b. Artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos
- c. Artículo 3, numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- d. Artículos 1, literal d, 2, literal a, y 10º de la Ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones".
- e. Artículo 7º parágrafo único, de la Ley 180 de 1995 "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y el Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar del Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República para desarrollar la carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre la estructura orgánica, funciones específicas, disciplina, ética y evaluación y clasificación y normas de carrera profesional de oficiales, suboficiales y agentes"
- f. Artículo 82 del Decreto 132 de 1995 "Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"
- g. Artículo 33, numerales 9º y 10º de la Ley 734 de 2002.
- h. Artículo 2º, literal 2.1 de la Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política"
- i. Artículos 2º y 23, ordinales 23.2., 23.2.1 al 23.2.6 y 42 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública".
- j. Artículo 127 del Código sustantivo del trabajo.
- k. Sentencia T-020 de 2011 MP. Humberto Sierra Porto.
- l. Sentencia C-862 de 2006 MP. Humberto Antonio Sierra Porto
- m. Sentencia con radicado 2013-04800/4908-2015, de agosto 17 de 2017, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisseth Ibarra Vélez.
- n. Sentencia Tribunal Administrativo de Casanare-Radicación No. 85-001-3333-001-2016-00344-01, del 15 de noviembre de 2018. MP. JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO

V. CONCEPTO DE VIOLACION

El acto administrativo demandado oficio radicado 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viola especialmente normas constitucionales, y específicamente el artículo 48, donde en uno de sus apartes indica a letra:

"(...) La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante (...)"

Dado que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha obviado de manera injustificada y arbitraria los ajustes anuales de las partidas o valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios,



prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, que deriva en su depreciación donde directamente desacelera su monto frente a las variables del índice de precios al consumidor (IPC) o de la inflación anual de productos y servicios del país, lo cual desbalancea su cotización en contra posición de su poder adquisitivo.

Se observa de manera sistemática que la Entidad Nominadora de mi Poderdante, viene depreciando de manera injustificada, continua e ininterrumpida su asignación mensual de retiro desde el mes de enero del año 2014, a la fecha, por cuanto los aumentos anuales salariales del personal activo de las Fuerzas Armadas decretados por el Gobierno Nacional, no han afectado los conceptos antes mencionados, pero contrario a ello, si lo ha hecho en su asignación básica y en la prima de retorno a la experiencia, que han variado en su favor, violación legal que se puede evidenciar de acuerdo a lo tipificado en el artículo 23, ordinales 23.2.3 al 23.2.6 del Decreto 4433 de 2004, donde aparece de forma completa las partidas componentes de su asignación básica mensual.

Como se puede evidenciar, en el mes de julio de 2013, los factores incluidos en la asignación de retiro de mi representado, correspondían a los siguientes valores:

Partida asignación de retiro	Valor
Sueldo básico	\$2.058.219
Prima de retorno a la experiencia	\$164.658
Prima de navidad	\$239.243
Prima de servicios	\$94.436
Prima de Vacaciones	\$98.371
Subsidio de Alimentación	\$43.594

Los valores correspondientes a la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, se mantuvieron estáticos en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, solamente hasta el mes de julio de 2019, CASUR, aplicó de manera irregular un aumento del 4.5% (Decreto 1002 de 2019), quedando de la siguiente manera, y tal como se puede ver en los desprendibles de nómina de los meses de julio, agosto y octubre de 2019:

Partida asignación de retiro	Valor
Prima de navidad	\$250.009
Prima de servicios	\$98.686
Prima de Vacaciones	\$102.708
Subsidio de Alimentación	\$45.556

De los cuadros anteriores, se puede razonar, **que la asignación de retiro de mi representado fue incrementada a partir del año 2014, teniendo en cuenta únicamente el salario básico y la prima de retorno a la experiencia, sin que se haya presentado variación alguna o incremento respecto a la prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones y subsidio de alimentación;** solamente en el mes de julio de 2019, de acuerdo al decreto 1002 de 2019, a mencionadas partidas CASUR, le aplicó el aumento del 4.5%, desconociendo los incrementos que debieron aplicarse en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, conforme al principio de oscilación, pues estas partidas se han ido depreciando y perdiendo el valor adquisitivo, toda vez que los aumentos anuales dispuestos por el Gobierno Nacional se han estado desconociendo, y fueron de los siguientes:

- Para el 2014, Decreto 187, correspondiente al 2.94%
- Para el 2015, Decreto 1028, correspondiente al 4.66%
- Para el 2016, decreto 214, correspondiente al 7.77%
- Para el 2017, Decreto 984, correspondiente al 6.75%
- Para el 2018, Decreto 324, correspondiente al 5.09%
- Para el 2019, Decreto 1002, correspondiente al 4.5%



Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos salarios y prestaciones, fueron percibidos por mi representado cuando estaba en servicio activo y se encuentran contemplados como factores computables para el cálculo de la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo, conforme a la norma ibídem.

Es preciso indicar, que el método de reajuste que prevé el principio de oscilación, es que la asignación del personal retirado de la fuerza pública se incrementa anualmente, en el mismo porcentaje que se aumentan las asignaciones que reciben los integrantes en actividad por cada grado. Por tanto, el principio de oscilación que rigen en monto de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional, es una forma de actualizar las mesadas pensionales, para dar cumplimiento al incremento y reajuste anual de las pensiones.

VI. RAZONES DE DERECHO DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Para la fecha 15 de julio de 2013, a mi Poderdante le fue otorgada asignación mensual de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por un valor de dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$2.293.744.00), que comprende un sueldo básico y prima de retorno a la experiencia que han sido ajustadas anualmente acorde al principio de oscilación, pero sin razón alguna las sumas o valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde esa época, no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, es decir, del porcentaje anual de aumento de los de los salarios de la Fuerza Pública, tal como se describe en la presente tabla, así:

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2014			2015		
IPC - OSCILACION		2,94%			4,66%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.118.731	2.118.731	-	2.217.463	2.217.463	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	169.498	169.498	-	177.397	177.397	-
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	246.277	7.034	239.243	257.753	18.510
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	97.212	2.776	94.436	101.743	7.307
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	101.263	2.892	98.371	105.982	7.611
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	44.876	1.282	43.594	46.968	3.374
TOTAL	2.698.522	2.763.873	2.777.857	13.984	2.870.505	2.907.306	36.802
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.349.292	2.361.179	11.887	2.439.929	2.471.210	31.281
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		11.887			31.281		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR 14		166.413			437.941		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		213.787			541.938		

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2016			2017		
IPC - OSCILACION		7,77%			6,75%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.389.760	2.389.760	-	2.551.069	2.551.069	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	191.181	191.181	-	204.086	204.086	-
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	277.781	38.538	239.243	296.531	57.288
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	109.648	15.212	94.436	117.049	22.613
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	114.217	15.846	98.371	121.926	23.555
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	50.618	7.024	43.594	54.035	10.441
TOTAL	2.698.522	3.056.585	3.133.205	76.619	3.230.799	3.344.696	113.897
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.598.097	2.663.224	65.126	2.746.179	2.842.992	96.813
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		65.126			96.813		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR 14		911.770			1.355.379		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		1.049.982			1.479.866		



AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2018			2019			TOTAL RELIQUIDACION	
IPC - OSCILACION		5,09%			4,50%				85%
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR		ASIGNACION
SUELDO BASICO	2.058.219	2.680.919	2.680.919	-	2.801.561	2.801.561	-	-	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	214.473	214.473	-	224.125	224.125	0	-	0
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	311.624	72.381	250.009	325.647	75.638	3.544.533	3.012.853
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	123.007	28.571	98.686	128.542	29.856	1.399.124	1.189.255
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	128.132	29.761	102.798	133.898	31.100	1.457.424	1.238.811
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	56.786	13.192	45.556	59.342	13.786	646.028	549.124
TOTAL	2.698.522	3.371.036	3.514.942	143.906	3.522.735	3.673.116	150.381	7.047.110	5.990.044
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.865.381	2.987.701	122.320	2.994.325	3.122.149	127.824	5.990.044	
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		122.320			127.824				
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR		1.712.478			1.406.064			5.990.044	\$ 5.990.044
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		1.803.430			1.406.064			6.495.067	\$ 6.495.067

Por esta omisión la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viene vulnerando sus derechos de carácter pensional, dado que al no aplicar el principio de oscilación dispuesto en el artículo 42 de Decreto 4433 de 2004, sobre la totalidad de los conceptos propios de su asignación mensual de retiro y dejar incólume dentro de esta prestación social, los valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde la época de otorgamiento de su asignación, de forma directa la está depreciando, produciendo un enriquecimiento sin justa causa frente a la administración y correlativamente un empobrecimiento frente al beneficiario de la misma, por tanto, está quebrantando con su actuar el orden superior, por ser contrario a los principios Constitucionales que protege el Estado Social de Derecho y la ley, puesto que la Administración Pública tiene la obligación de acatar ordenamiento jurídico, protegiendo los derechos a la seguridad social, a una asignación mensual de retiro móvil en virtud de los aumentos anuales, y de manera especial sobre aquellos derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

El actuar de la Entidad, desestima el valor jurídico en el acápite de las normas Constitucionales y legales anunciadas, y que sin ningún consentimiento de mi Poderdante, suprimió o extinguió, los cuales son derechos adquiridos y son una obligación implícita de tipo legal el reajuste anual bajo el principio de oscilación de estos valores de su asignación de retiro, para lo cual debe rectificar y restablecer este derecho arbitrariamente omitido desde la misma época de su reconocimiento y pago, con indexaciones e intereses legales vigentes.

Dicha omisión viola los principios, valores y fines del Estado Colombiano, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° ibidem, toda vez que la autoridad administrativa desconoce los mandatos expresos e imperativos del legislador, en las leyes 4ª de 1992, 180 de 1995 y el Decreto ley 132 de 1995, que consagran y disponen refiriéndose a los integrantes de la Policía Nacional que encontrándose en servicio activo, ingresaron por homologación a la carrera del Nivel Ejecutivo, NO PUEDEN SER DESMEJORADOS NI DISCRIMINADO EN NINGUN ASPECTO, en estas condiciones se resiente la estructura misma del Estado de derecho, uno de cuyos principios es la división del poder y el principio de LEGALIDAD, que impone el sometimiento de todas las autoridades a la ley, y de otro lado inspira y fundamenta la confianza de los particulares, en este caso de los trabajadores miembros de la Fuerza Pública, en el ordenamiento jurídico, base también para regular sus relaciones y tomar sus decisiones, es decir, el cumplimiento y respeto absoluto de la ley es una garantía que en este caso se ha conculcado

Ahora bien, valga reiterar que mencionada omisión desconoce las leyes (Ley 4ª de 1992, Ley 180 de 1995 y Decreto 132 de 1995), que categóricamente prohíben desmejorar a estos servidores, máxime tratándose de aspectos del derecho laboral y seguridad social, donde los beneficios establecidos en normas de este carácter son IRRENUNCIABLES, y en el que se debe siempre optar por dirimir cualquier asunto bajo la situación más favorable al trabajador, ya que desde la misma óptica del artículo 4° de la Carta Política, que siendo concordante con los artículos 1°, 2°, 3° y 95 ibidem, cuando se presenten incompatibilidades entre esta y la Ley, o igual podría decirse entre Ley y Decreto, debe inaplicarse la de menor jerarquía, acudiéndose a la excepción de Constitucionalidad.



Las variaciones de su asignación mensual de retiro se han visto reflejadas tan solo en algunas partidas como lo son el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia y se ha obviado de forma irregular los aumentos anuales del Gobierno Nacional, de las correspondientes primas de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde la época de otorgamiento de su asignación, situación que le está ocasionando un detrimento patrimonial injustificado al reducirle ostensiblemente su asignación mensual de retiro.

La Entidad demandada viola el derecho a la igualdad por cuanto mi Prohijado ha recibido de ella un tratamiento diferenciador como miembro del nivel ejecutivo de la Institución, con respecto al personal que ha obtenido su asignación en los grados de Oficial, Suboficial y Agentes de la Policía Nacional, en cuanto a la aplicación del principio de oscilación que regula los incrementos anuales expedidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional para todo el personal de la Policía Nacional, a quienes si les afecta no solo el sueldo básico sino que el resto de partidas computables de su asignación mensual de retiro.

Bueno, lo que realmente busca el principio es que la prestación reconocida no se desmejore con el paso del tiempo y que el reajuste incida directamente en la base de la asignación de retiro, con una proyección hacia futuro, pues realmente una interpretación contraria desconocería los artículos 48 (inciso 6) y 53 (inciso 3) de la Constitución Política, que consagra el derecho de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, el cual no es otra, que la protección al mínimo vital y móvil. Pues una prestación pensional es el medio que permite amparar a un trabajador de las contingencias a las que se puede enfrentar en desarrollo de su actividad laboral (vejez, invalidez y muerte), entonces, negar el derecho al reajuste afectaría su capacidad de subsistencia y la de su entorno familiar. Así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-020 de 2011 MP. Humberto Sierra Porto.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2006 MP. Humberto Antonio Sierra Porto, se refirió a la pérdida del valor adquisitivo constante de las prestaciones periódicas, refiere:

"(...) Adicionalmente, el derecho a la actualización de la mesada pensional no puede ser reconocido exclusivamente a determinadas categorías de pensionados, porque un trato diferenciado de esta naturaleza carecería de justificación constitucional, y se toma por tanto en un trato discriminatorio. En efecto, desde la perspectiva constitucional resulta insostenible la tesis que la actualización de las pensiones es un derecho constitucional del cual sólo son titulares aquellos pensionados que el Legislador determine, precisamente porque tal postura acarrearía la vulneración de los restantes principios a los que se ha hecho mención y de los derechos fundamentales de aquellas personas excluidas del goce de la actualización periódica de sus pensiones. Si bien el derecho a la actualización de la mesada pensional surge en virtud de lo que la doctrina ha denominado el proceso de especificación en el reconocimiento de los derechos, de manera tal que su titularidad se reserva a una determinada categoría de sujetos -los pensionados- dentro de tal categoría su titularidad ha de ser universal, y por lo tanto exclusiones derivadas del tránsito legislativo carecen de justificación. (...).

Mediante Sentencia con radicado 2013-04800/4908-2015, de agosto 17 de 2017, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisseth Ibarra Vélez. Explica que los incrementos que se efectúen sobre la asignación de retiro de un oficial o suboficial de la Fuerza Pública en retiro a partir de entrar en vigencia el Decreto 4433 del 2004, esto es el 31 de diciembre del 2004, no pueden desconocer que dicha asignación de retiro, en su base, experimentó un incremento en virtud del reajuste que en sede judicial se haya ordenado, con fundamento en la variación porcentual del IPC, sobre el cual en todo caso deberá incrementarse a futuro, en virtud del principio de oscilación. "Una interpretación en contrario desconocería el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, consagrado en dos enunciados normativos distintos de la Constitución Política, esto es, en el inciso sexto del artículo 48 y en el inciso tercero del artículo 53".

PRONUNCIAMIENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES EN CASOS SIMILARES

Es preciso referir un pronunciamiento vertical emanado del Tribunal Administrativo de Casanare mediante Sentencia con Radicación No. 85-001-3333-001-2016-00344-01, del 15 de noviembre de 2018. MP. JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO. Medio de Control Nulidad y restablecimiento del Derecho. Demandado. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Demandante. Blanca Inés Páez Maradiago- Subcomisario. Asunto: Reajuste asignación de retiro con partidas computables de prima de navidad, prima de servicio, prima de vacaciones y subsidio de alimentación en aplicación del principio de oscilación. En este caso el tribunal resolvió recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Yopal, que había accedido parcialmente a las pretensiones, confirmando lo dispuesto por el juez de



primera instancia en los siguientes términos: " 3.5.3 atendiendo el alcance del principio de oscilación, acorde con el marco jurídico esbozado líneas atrás, para la sala es dable señalar que: a. el valor de las partidas computables a tener en cuenta para la asignación de retiro de la demandante son las asignadas al cargo que en servicio activo desempeñó la demandante. b. tales partidas, en virtud del principio de oscilación, se reajustan año a año de conformidad con los decretos que expida el Gobierno para el efecto, es decir, las que correspondan al cargo ostentado por el beneficiario de la asignación al momento de su retiro. Por ende, ninguna de las partidas computables para liquidar la asignación de retiro tiene como valor fijo el vigente al reconocimiento de la prestación, como asevera la parte recurrente (...)"

De igual forma, a manera de ilustración quiero referir algunos precedentes horizontales de casos similares, en donde se reconoció el derecho a los actores:

Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-007-2019-0004900. Del 28 de junio de 2019.

Juzgado Primero (1) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-001-2017-0004800. Del 6 de septiembre de 2018.

Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-020-2018-0002300. Del 10 de octubre de 2018.

Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Medellín. Radicado 05-001-3333-027-2016-00868-00. Del 1 de febrero de 2019.

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-018-2016-0024700. Del 28 de septiembre de 2018.

Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito de Bogotá. Radicado 11001334205620190002800 del 13 de septiembre de 2019.

Juzgado veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. Radicado 11001333502020190002400 del 18 de septiembre de 2019.

Juzgado veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. Radicado 11001333502020190007600 del 18 de septiembre de 2019.

ACEPTACIÓN TÁCITA DEL DERECHO POR PARTE DE CASUR

Para el año 2019, más exactamente con nómina del mes de julio, la entidad demandada (CASUR), efectuó el incremento establecido por el Gobierno Nacional, es decir, el 4.5%, conforme a lo dispuesto mediante decreto 1002 de 2019, pero el aumento se aplicó únicamente a los valores de las partidas reconocidas en el 2013, desconociendo que la asignación de retiro o pensión ha venido perdiendo el valor adquisitivo o se ha venido depreciando, pues no se le ha incrementado en virtud del principio de oscilación, como se puede evidenciar, para el año 2019, las partidas quedaron de la siguiente manera:

Prima de navidad	\$250.009
Prima de Servicios	\$98.686
Prima de vacaciones	\$102.798
Subsidio de alimentación	\$45.556

Igualmente, la entidad demanda mediante comunicado publicado en el mes de agosto de 2019, en la página web de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informa a los pensionados del nivel ejecutivo lo siguiente:

"En virtud de diferentes pronunciamientos judiciales, Casur reajustará cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, Navidad, de Vacaciones y Subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiró antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a los decretos anuales de aumento.

Para este año, estas partidas ya se incrementaron en un 4.5% conforme al Decreto 1002 del 06 de junio de 2019.



Casur está trabajando en la actualización y pago de las vigencias anteriores a 2017, conforme al marco legislativo y a disponibilidad presupuestal. La Entidad informará oportunamente a través de sus medios oficiales el procedimiento a seguir”.

Desconocer el derecho pretendido vulneraría el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 Constitucional, toda vez que la Caja General de la Policía Nacional, encargada de realizar el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes del personal del nivel ejecutivo, viene incrementando año tras año la totalidad de las partidas, para lo cual me permito allegar soportes del: Oficio S-2018-057151 ARPRE GROIN del 09 de octubre de 2018, firmado por la Subteniente KARLA ANDREA GOMEZ OSORNO Jefe Grupo de Orientación e información de la Secretaría General de la Policía Nacional, con las constancias de sueldos correspondiente a los años 2008 al 2018 de la Pensionada NORMA CECILIA SAYA MACUACE, integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Comisario, con las cuales pretendo demostrar la progresividad de los ítems o partidas prestacionales de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 para los miembros del Nivel Ejecutivo liquidados año a año progresivamente para el grado respectivo en la Tesorería General (TEGEN) de la Policía Nacional, es decir, les aplican el principio de oscilación año a año.

A manera de conclusión, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del 1 de enero de 2014, ha incrementado anualmente la asignación mensual reconocida a mi representado, únicamente respecto al sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, situación que no se ha dado, en las otras partidas computables contempladas en el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro, es decir, la doceava parte de la prima de navidad, doceava parte de la prima de servicios, doceava parte de la prima vacacional y el subsidio de alimentación. Igualmente, para el año 2019, la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, aumentó el 4.5% a las partidas en discusión conforme al decreto 1002 de 2019, sin embargo, el aumento se aplicó erróneamente, pues se realizó al valor de las partidas liquidadas en el mes de julio de 2013, desconociendo la depreciación y pérdida del valor adquisitivo de la asignación de retiro sufrido, lo cual va en contravía de los preceptos de oscilación.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De lo anterior se tiene que el monto total por concepto del reajuste de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante desde el mes de enero del año 2014, hasta el mes octubre de 2019, por concepto de la duodécima parte de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, al ser omitida su variación anual y mantenerse inmutables hasta el mes de junio de 2019, y en el mes de julio de 2019 se aplicó el incremento del 4.5%, conforme al decreto 1002 de 2019, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, son como se aprecia a continuación, así:

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2014			2015		
IPC - OSCILACION		2,94%			4,66%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.118.731	2.118.731	-	2.217.463	2.217.463	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	169.498	169.498	-	177.397	177.397	-
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	246.277	7.034	239.243	257.753	18.510
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	97.212	2.776	94.436	101.743	7.307
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	101.263	2.892	98.371	105.982	7.611
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	44.876	1.282	43.594	46.968	3.374
TOTAL	2.698.522	2.763.873	2.777.857	13.984	2.870.505	2.907.306	36.802
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.349.292	2.361.179	11.887	2.439.929	2.471.210	31.281
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		11.887			31.281		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR	14	166.413			437.941		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		213.787			541.938		



AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2016			2017		
IPC - OSCILACION		7,77%			6,75%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.389.760	2.389.760	-	2.551.069	2.551.069	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	191.181	191.181	-	204.086	204.086	-
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	277.781	38.538	239.243	296.531	57.288
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	109.648	15.212	94.436	117.049	22.613
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	114.217	15.846	98.371	121.926	23.555
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	50.618	7.024	43.594	54.035	10.441
TOTAL	2.698.522	3.056.585	3.133.205	76.619	3.230.799	3.344.696	113.897
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.598.097	2.663.224	65.126	2.746.179	2.842.992	96.813
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		65.126			96.813		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR		911.770			1.355.379		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		1.049.982			1.479.866		

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2018			2019			TOTAL RELIQUIDACION
IPC - OSCILACION		5,09%			4,50%			85%
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	ASIGNACION
SUELDO BASICO	2.058.219	2.680.919	2.680.919	-	2.801.561	2.801.561	-	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	214.473	214.473	-	224.125	224.125	0	0
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	311.624	72.381	250.009	325.647	75.638	3.012.853
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	123.007	28.571	98.686	128.542	29.856	1.189.255
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	128.132	29.761	102.798	133.898	31.100	1.238.811
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	56.786	13.192	45.556	59.342	13.786	549.124
TOTAL	2.698.522	3.371.036	3.514.942	143.906	3.522.735	3.673.116	150.381	5.990.044
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.865.381	2.987.701	122.320	2.994.325	3.122.149	127.824	5.990.044
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		122.320			127.824			
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR		1.712.478			1.406.064			\$ 5.990.044
VALOR A PAGAR INDEXADO A 10/2019		1.803.430			1.406.064			\$ 6.495.067

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo a la ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento y de lo Contencioso administrativo" Art. 155 numeral 2, es usted señor Juez competente por la naturaleza de la acción en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el factor territorial en atención a que mi Poderdante prestó sus últimos servicios en la Policía Nacional en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en su hoja de servicios y en certificación adjunta, por la cuantía por concepto de perjuicios que no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se describe en el acápite anterior.

IX. CADUCIDAD DE LA ACCION

Estamos dentro de los términos, teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 138, establece como caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, un periodo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente del acto administrativo que se demanda, siendo para este caso de fecha 23 de octubre de 2019, no obstante el derecho pretendido es imprescriptible, por tratarse del reajuste de una asignación mensual de retiro asimilable por la jurisprudencia a una pensión de jubilación.

X. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005 de la Constitución Política de Colombia donde en uno de sus apartes indica a la letra... "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...." precepto suficiente para expresar que no es requisito de procedibilidad de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la conciliación extrajudicial como lo manda el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por la naturaleza del caso bajo examen en tratándose del requerimiento del ajuste de una



asignación mensual de retiro que no admite conciliación al tratarse de derechos irrenunciables que no pueden ser objeto de negociación por las partes.

Puesto que seguidamente en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, establece: ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, el siguiente: "Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

Al respecto el Consejo de estado en sentencia del 1 de septiembre de 2009, manifestó: "(...) Insiste la Sala en que, para la exigencia del requisito de procedibilidad en examen, el juez en materia contencioso administrativa debe observar extremo cuidado con "los derechos ciertos y discutibles" susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles y para sus destinatarios son fundamentales, como sucede con el derecho a la pensión. De ahí que el rechazo de la demanda por ese motivo implica el observar especial responsabilidad en la actividad judicial."

XI. DECLARACIÓN EXPRESA

Manifestamos, según declaración de mi Poderdante, que hasta la fecha no se ha presentado demanda con base en estos mismos hechos.

XII. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER, Y APORTE DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTREN EN MI PODER

PRUEBAS

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

Documentales

1. Hoja de servicio fecha 30 de abril de 2013, libro 002 folio 280, con un tiempo de servicio de 25 años, 3 meses y 18 días, emanada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.
2. Resolución No. 6213 del 23 de julio de 2013, emanada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconociendo y pagando asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 85%, a partir del 15 de julio de 2013.
3. Liquidación de asignación del mes de julio de 2013, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
4. Petición de fecha 18 de septiembre de 2019, radicado 201921000482402 Id: 491185 del 18 de septiembre de 2019, mediante el cual mi Poderdante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de la asignación mensual de retiro, de los factores o valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación.
5. Desprendibles de nómina correspondiente al pago de los meses de julio, agosto y octubre de 2019, expedidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde se refleja el incremento únicamente del 4.5% aplicado en el 2019, a las partidas reconocidas en el año 2013, a los factores prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación de su asignación mensual de retiro.
6. Certificación del Centro Integral de Trámites y Servicios – CITSE de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de fecha 26 de septiembre de 2019, donde se indica que la última unidad laboral del señor JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, fue la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.
7. Oficio Radicado 201921000299791 id: 504169 del 23 de octubre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual niega la petición de reajuste de mencionados factores de la asignación mensual de retiro de mi poderdante, manifestando que dichos valores no son reajustables legalmente.
8. Oficio S-2018-057151 ARPRES GROIN del 09 de octubre de 2018, firmado por la Subteniente KARLA ANDREA GOMEZ OSORNO Jefe Grupo de Orientación e información de la Secretaría General de la Policía Nacional,



con las constancias de sueldos correspondiente a los años 2008 al 2018 de la Pensionada NORMA CECILIA SAYA MACUACE.

9. Comunicado Casur del mes de agosto de 2019, aceptación tácita del derecho.
10. Reporte histórico de bases y partidas computables desde el 2015 al 2019, del señor SC. JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, donde se puede evidenciar que las partidas en discusión se han mantenido intactas desde el año 2013.

XI. ANEXOS

- a. Poder legalmente conferido para la presente demanda.
- b. Original demanda, copia traslado y copia para el archivo del juzgado
- c. Dos (2) cds con demanda en formato pdf y sus anexos en pdf
- d. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

XII. NOTIFICACIONES

Conforme lo establece el artículo 162, numeral 7o en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, me permito indicar la dirección electrónica y dirección residencial o de trabajo en la que recibirán notificaciones las partes y sus representantes así:

- **Demandante:** En la carrera 10 No. 16-92 Oficina 605 de la ciudad de Bogotá, celular No. 3102089378 y email: jose.restrepo034@casur.gov.co
- **Apoderado:** En la carrera 10 No. 16-92 Oficina 605 Centro de la ciudad de Bogotá, celular No. 3012162237, email: danielascob@gmail.com.
- **Demandado:** Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carrera 7 Nro. 12 B - 58, Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 - 2860911, email: judiciales@casur.gov.co; planeacion@casur.gov.co.
- **Ministerio Público:** Procurador Delegado ante ese Despacho en la carrera 5 No. 15-60 centro de la ciudad de Bogotá, tel. 5878750, email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:** en la carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3, tel. 2558955 ext.: 430, email: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

Atentamente,


DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ

CC. No. 91.267.695 de Bucaramanga

T.P. No. 279383 del C. S. de la Judicatura



Doctor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E.

S.

D.

Asunto

Poder Especial

JOSÉ CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.365.034 de Ibagué - Tolima, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **DANIEL TASCO BOHORQUEZ**, abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.267.695 de Bucaramanga y TP. No. 279383 del C.S. de la J., con el fin de que presente **medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo No. 201921000299791 id:504169 del 23 de octubre de 2019**, emitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual niega el reajuste de mi asignación mensual de retiro en el grado de Subcomisario de la Policía Nacional, por los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, dado que desde el mes de enero de 2014, estos no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo citada asignación una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004. Cabe anotar que la última unidad laboral donde presté mis servicios es la compañía Antinarcóticos de Aviación de Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Mi Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar, factura, solicitar, conciliar aun sin mi presencia, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer todos los recursos del caso y llevar a cabo las actuaciones a que haya lugar y las determinadas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" además las estipuladas en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión

Comedidamente solicito se sirva reconocer personería en forma y términos en que se encuentra el presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO

C.C. No. No. 93.365.034 de Ibagué - Tolima

Acepto

DANIEL TASCO BOHORQUEZ

CC No. 91.267.695 de Bucaramanga

TP. No. 279383 del C.S. de la J.

Apoderado de confianza

NOTARIA		PRESENTACIÓN PERSONAL	
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012		El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL		quien se identifico con C.C. 93365034	
Y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.			
Bogotá D.C., 2019-11-15 14:58:56		87205891	
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 52312		FIRMA	
			
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.			



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 93385034

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

CIUDAD
BOGOTA

FECHA
30 APR 2013

LIBRO
002

FOLIO
280

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO SC	APELLIDOS Y NOMBRES RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL	CEDULA DE CIUDADANIA 83385034
FECHA NACIMIENTO 07 APR 1988	ESTADO CIVIL SEPARADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CRA 738 BIS #35C-40SUR B7 CALIFORNIA E-8	CIUDAD BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA	TELEFONO 7517728

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL COMPANIA ANTINARCOTICOS DE AVIACION BOGOTA - DIRAN	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 01170	FECHA DEL RETIRO 15 Abr 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE PERDOMO MARIA ELVIRA	NOMBRE DEL PADRE RESTREPO RESTREPO JESUS ENRIQUE
--	---

NOMBRES (S) HILLO (S) RESTREPO VERGARA JENNYFER ALEXANDRA RESTREPO VERGARA JEFERSSON ALEXANDER RESTREPO VERGARA DIANA VANESSA	FECHA NACIMIENTO 28 May 1997 18 Jun 1999 15 Ene 2002
--	---

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES					TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004					
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	
				A M D					A M D	
SERVICIO MILITAR	C 7404	18 Sep 1997	18 Abr 1998	14 Abr 1987	0 - 11 - 28	SERVICIO MILITAR	7404	18 Abr 1988	14 Abr 1987	0 - 11 - 28
AGENTE ALUMNO	R 271	27 Jul 1989	27 Jul 1989	31 Ene 1990	0 - 6 - 4	AGENTE ALUMNO	271	27 Jul 1989	31 Ene 1990	0 - 6 - 4
AGENTE	R 0548	18 Ene 1990	01 Feb 1990	28 Oct 1993	3 - 8 - 27	AGENTE	0546	01 Feb 1990	28 Oct 1993	3 - 8 - 27
SUBOFICIAL	R 10406	27 Oct 1993	29 Oct 1993	31 Oct 1995	2 - 0 - 2	SUBOFICIAL	10408	29 Oct 1993	31 Oct 1995	2 - 0 - 2
NIVEL EJECUTIVO	R 16223	01 Nov 1995	01 Nov 1995	15 Abr 2013	17 - 5 - 14	NIVEL EJECUTIVO	16223	01 Nov 1995	15 Abr 2013	17 - 5 - 14
ALTA TRES MESES	R 01170	03 Abr 2013	15 Abr 2013	15 Jul 2013	0 - 3 - 0	ALTA TRES MESES	61170	15 Abr 2013	15 Jul 2013	0 - 3 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995					0 4 11					
TOTAL					TOTAL					
VEINTICINCO AÑOS TRES MESES VEINTICUATRO DÍAS					VEINTICINCO AÑOS TRES MESES DIECIOCHO DÍAS					
25 - 3 - 24					25 - 3 - 18					

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,989,771.00	SUELDO BASICO	0	1,989,771.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	298,465.63	PRIMA DE SERVICIO	0	91,295.70
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	159,181.68	PRIMA DE NAVIDAD	20	231,287.19
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00	PRIMA VACACIONAL	8	95,093.68
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	397,954.20	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	159,181.68
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	48,488.00	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00
TOTAL SALARIALES \$			TOTAL PRESTACIONALES \$		
2,934,002.53			2,008,779.25		

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO BBVA COLOMBIA	10 OCT 2012	30 NOV 2017	37,964,250.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)	01 JAN 1986		1,573,796.52

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Justificado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripción	Valor	

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433 DEL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO.
PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

SERVACIONES REVISADO EL SISTEMA PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO SIATILLE FIGURA COMO EXCONYUJE LA SEÑORA YENIS PATRICIA VERGARA BENITEZ.

SI EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO
Responsable Hojas de Servicio (E)

TC JUAN FREDY SANTOS ANDRADE
Jefe Procedimientos de Personal

MG EDGAR ORLANDO VILLO MOSQUERA
SubDirector General de la Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 230014115992 ENTIDAD : BANCO POPULAR

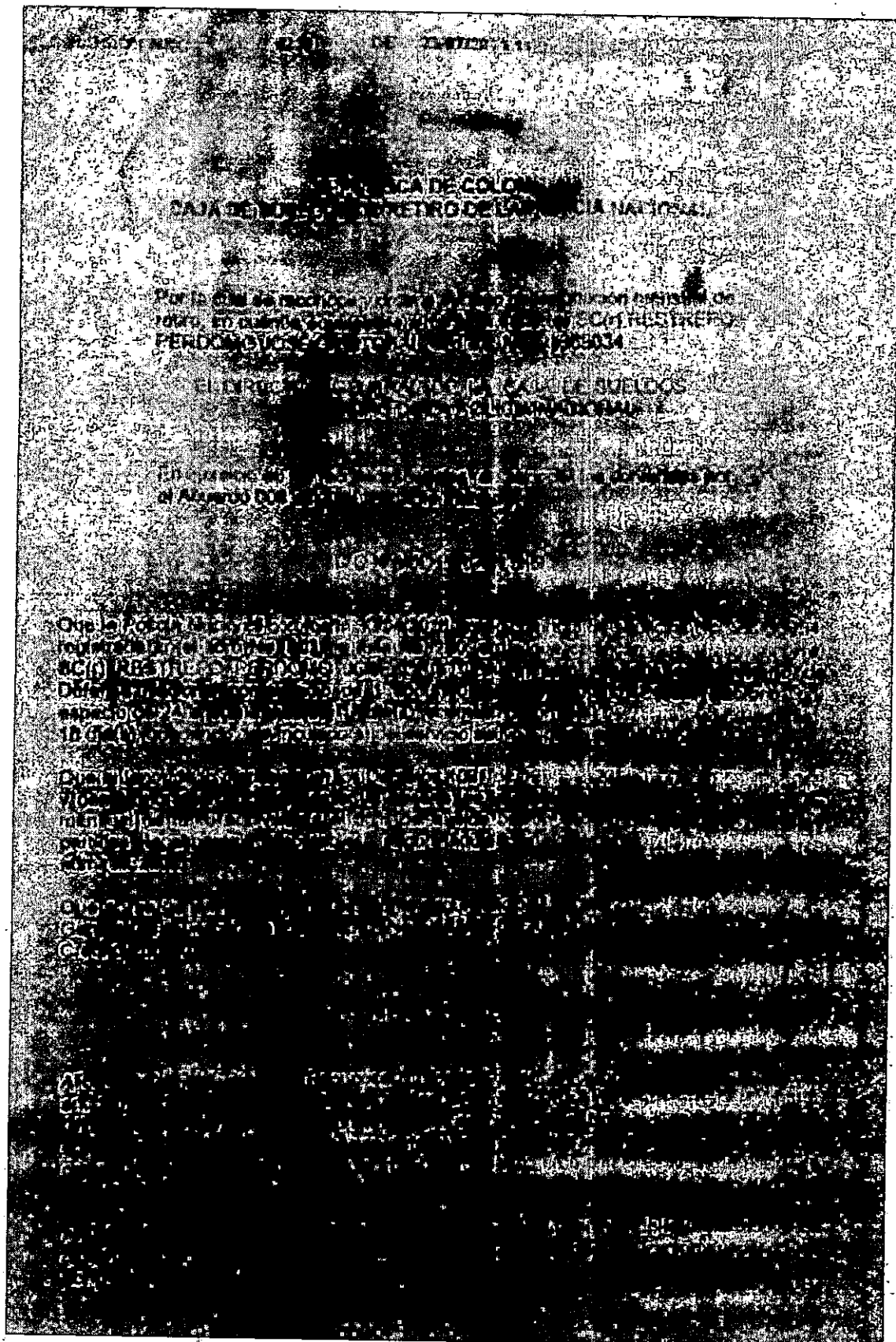
PT. MAURICIO ANDRES CAMPO ARDILA

FECHA: 10-Septiembre-2009
APROBO: SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

FECHA: 10-Septiembre-2009
REVISO: TC. CAMILO YORRES PRIETO

FECHA: 10-Septiembre-2009
BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Ratón: 2013041706 Fecha: 28-05-2013 18:41
Jefe: CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO
Código: 24249, Folios: 3
Denota: GRUPO DE ASIGNACIONES



Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 85%, al señor(a) SC(n) HISTORICO PERDONIO JOSE CRISTOBAL con cc. No. 91365034.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 2520 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

Director General (p) JORGE ALVARO BARON LEGUIZA
Director General

BOGOTÁ, D.C. 23 DE JULIO DE 2013
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y CUOTA CUOTA

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44

RECEIVED
2013 JUL 23 11:32:44



Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2019

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 Radicado: 201921000482402 Id: 491185 Fecha: 2019-09-18 13:23:44
 De: CC.93365034 JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO
 Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 3
 Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Brigadier General (RA)

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN.

Director Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición art. 23 Constitucional

JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO, mayor de edad, Subcomisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece en la parte final del presente escrito, actuando en nombre y causa propia, me permito presentar solicitud de reajuste de mi asignación mensual de retiro de los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de las primas de servicios, vacaciones, navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004; a partir del mes de enero de 2014, toda vez que éstas se han mantenido inmodificables desde el momento en que me fue otorgada la asignación de retiro; de acuerdo a lo siguientes:

I. HECHOS

1. El suscrito **JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.365.034 de Ibagué (Tolima), Subcomisario retirado de la Institución Policía Nacional por solicitud propia, desde el 15 de julio de 2013.
2. El día 30 de abril de 2013, la Policía Nacional, elabora mi hoja de servicio, Radicada en el libro 02 folio 280, con un tiempo de servicio de 25 años, 03 meses y 18 días.
3. Mediante resolución No. 6213 del 23 de julio de 2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me reconoce y paga asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 85%, a partir del 15 de julio de 2013.
4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, expide mi liquidación de asignación de retiro, de la siguiente manera:

FECHA FISCAL	15/07/2013		
LIQUIDACION CASUR	Nº DE TRAMITE	4651	
PARTIDAS LIQUIDABLES			
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	ADICIONAL
SUELDO BASICO		2.058.219	
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	8,0%	164.658	
PRIM. NAVIDAD		239.243	
PRIM. SERVICIOS		94.436	
PRIM. VACACIONES		98.371	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		43.594	
PRIM NIVEL EJECUTIVO	20%		411.644
	TOTAL	2.698.522	
	% ASIGNACION	85%	
	Vr ASIGNACION	2.293.744	



II. PETICIONES

PRIMERO: Se reliquide la asignación mensual de retiro otorgada por esa Entidad, del suscrito Subcomisario (retirado) de la Policía Nacional **JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.365.034 de Ibagué (Tolima), en los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de las primas de: servicios, vacaciones, navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación a partir del mes de enero de 2014, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004.

SEGUNDO: Se me reconozca y pague, las diferencias dejadas de percibir en mi asignación mensual de retiro, que resulten de la aplicación del principio de oscilación de las partidas duodécima (1/12) parte de las primas de: servicios, vacaciones, navidad y del subsidio de alimentación, debidamente indexadas, causadas desde el mes de enero de 2014, incluidas las mesadas adicionales, teniendo en cuenta para ello el incremento anual efectuado a las asignaciones salariales del personal en actividad.

TERCERO: Se me pague, los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar de las sumas dejadas de percibir por concepto de la actualización mensual y anual de las partidas duodécima (1/12) parte de las primas de: servicios, vacaciones, navidad y del subsidio de alimentación de mi asignación mensual de retiro a partir del mes de enero de 2014 a la fecha de su reconocimiento y pago.

III. NORMAS VIOLADAS

- Preámbulo, artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 13, 29, 48, 53, 83, 84 y 220 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 3, numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Artículos 1, literal d, 2, literal a, y 10º de la Ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 7º parágrafo único, de la Ley 180 de 1995 "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y el Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar del Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República para desarrollar la carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre la estructura orgánica, funciones específicas, disciplina, ética y evaluación y clasificación y normas de carrera profesional de oficiales, suboficiales y agentes"
- Artículo 82 del Decreto 132 de 1995 "Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"
- Artículo 33, numerales 9º y 10º de la Ley 734 de 2002.
- Artículo 2º, literal 2.1 de la Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política"
- Artículos 2º, 23, 23.2, 23.2.1, 23.2.2, 23.2.3, 23.2.4, 23.2.5, 23.2.6, y 42 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública".
- Artículo 127 del Código sustantivo del trabajo.

IV. RAZONES QUE APOYAN LAS PETICIONES

Para la fecha 15 de julio del año 2013, me fue otorgada asignación mensual de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por un valor de dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$2.293.744.00) que comprende un sueldo básico y prima de retorno a la experiencia que

Petición reliquidación asignación mensual de retiro. Página 2 de 5

Carrera 10 No. 16-92 oficina 605, centro de la ciudad de Bogotá D.C.

Tel 6940182. Cel. 301 216 22 37

Email: danielascob@gmail.com



han sido ajustadas anualmente acorde al principio de oscilación, pero sin razón alguna las sumas o valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde esa época, no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, es decir, del porcentaje anual de aumento de los salarios de la Fuerza Pública, tal como se describe en la siguiente tabla:

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACIÓN	2014			2015		
IPC - OSCILACIÓN		2,94%			4,66%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.118.731	2.118.731	---	2.217.463	2.217.463	---
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	169.498	169.498	---	177.397	177.397	---
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	246.277	7.034	239.243	257.753	18.510
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	97.212	2.776	94.436	101.743	7.307
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	101.263	2.892	98.371	105.982	7.611
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	44.876	1.282	43.594	46.968	3.374
TOTAL	2.698.522	2.763.873	2.777.857	13.984	2.870.505	2.907.306	36.802
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.349.292	2.361.179	11.887	2.439.929	2.471.210	31.281
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		11.887			31.281		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR		14			437.941		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 08/2019		213.787			541.938		

AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2016			2017		
IPC - OSCILACION		7,77%			6,75%		
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.389.760	2.389.760	---	2.551.069	2.551.069	---
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	191.181	191.181	---	204.086	204.086	---
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	277.781	38.538	239.243	296.531	57.288
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	109.648	15.212	94.436	117.049	22.613
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	114.217	15.846	98.371	121.926	23.555
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	50.618	7.024	43.594	54.035	10.441
TOTAL	2.698.522	3.056.585	3.133.205	76.619	3.230.799	3.344.696	113.897
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.598.097	2.663.224	65.126	2.746.179	2.842.992	96.813
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		65.126			96.813		
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR		14			1.355.379		
VALOR A PAGAR INDEXADO A 08/2019		1.049.982			1.479.866		



AÑO	2013 - AÑO DE LIQUIDACION	2018			2019			TOTAL RELIQUIDACION	
IPC - OSCILACION		5,09%			4,50%				85%
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR		ASIGNACION
SUELDO BASICO	2.058.219	2.680.919	2.680.919	-	2.801.561	2.801.561	-	-	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	214.473	214.473	-	224.125	224.125	0	-	0
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	311.624	72.381	250.009	325.647	75.638	3.393.257	2.884.268
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	123.007	28.571	98.686	128.542	29.856	1.339.411	1.138.500
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	128.132	29.761	102.798	133.898	31.100	1.395.223	1.185.940
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	56.786	13.192	45.556	59.342	13.786	618.456	525.688
TOTAL	2.698.522	3.371.036	3.514.942	143.906	3.522.735	3.673.116	150.381	6.746.347	5.734.396
% ASIGNACION	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	
Vr ASIGNACION	2.293.744	2.865.381	2.987.701	122.320	2.994.325	3.122.149	127.824	5.734.396	
VALOR DEJADO DE PAGAR X MES		122.320			127.824				
TOTAL ANUAL DEJADO DE PAGAR	14	1.712.478			1.150.416			5.734.396	\$ 5.734.396
VALOR A PAGAR INDEXADO A 08/2019		1.803.430			1.150.416			6.239.419	\$ 6.239.419

Por esta omisión la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viene vulnerando mis derechos de carácter pensional, dado que al no aplicar el principio de oscilación dispuesto en el artículo 42 de Decreto 4433 de 2004, sobre la totalidad de mi asignación mensual de retiro y no aumentar dentro de esta prestación social, los valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde la época de otorgamiento de mi asignación, de forma directa la está depreciando, produciendo un enriquecimiento sin justa causa frente a la administración y correlativamente un empobrecimiento frente al beneficiario de la misma, por tanto está quebrantando con su actuar el orden superior porque es contrario a los principios Constitucionales que protege el Estado Social de Derecho y a la ley, puesto que la Administración Pública tiene la obligación de acatar la Constitución y la Ley, protegiendo los derechos a la seguridad social, a una asignación mensual de retiro móvil, a la igualdad, y de manera especial sobre aquellos derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

El actuar de la Entidad, desestima el valor jurídico en el acápite de las normas Constitucionales y legales anunciadas, y que sin ningún consentimiento del suscrito suprime o extingue, los cuales son derechos adquiridos y son una obligación implícita de tipo legal el reajuste anual bajo el principio de oscilación de estos valores de mi asignación de retiro, para lo cual debe rectificar y restablecer este derecho arbitrariamente omitido desde la misma época de su reconocimiento y pago, con indexaciones e intereses legales vigentes. Dicha omisión viola los principios, valores y fines del Estado Colombiano, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° ibídem, toda vez que una autoridad administrativa desconoce los mandatos expresos e imperativos del legislador, en las leyes 4ª de 1992, 180 de 1995 y el Decreto ley 132 de 1995, que consagran y disponen refiriéndose a los integrantes de la Policía Nacional que encontrándose en servicio activo, ingresaron por homologación a la carrera del Nivel Ejecutivo, NO PUEDEN SER DESMEJORADOS NI DISCRIMINADO EN NINGUN ASPECTO, en estas condiciones se resiente la estructura misma del estado de derecho, uno de cuyos principios basilares es la división del poder y el principio de LEGALIDAD, que impone el sometimiento de todas las autoridades a la ley, y de otro lado inspira y fundamenta la confianza de los particulares, en este caso de los trabajadores miembros de la Fuerza Pública en el ordenamiento jurídico, base también para regular sus relaciones y tomar sus decisiones; es decir, el cumplimiento y respeto absoluto de la ley es una garantía que en este caso ha conculcado la entidad peticionada, pues mencionada omisión desconoce las leyes (valga decir Ley 4ª de 1992, Ley 180 de 1995 y Decreto 132 de 1995), que categóricamente prohíben desmejorar a estos servidores, máxime tratándose de aspectos del derecho laboral y seguridad social, donde los beneficios establecidos en normas de este carácter son IRRENUNCIABLES, y en el que se debe siempre optar por dirimir cualquier asunto bajo la situación más favorable al trabajador, ya que desde la misma óptica del artículo 4° de la Carta Política, que siendo concordante con los artículos 1°, 2°, 3° y 95 ibídem, cuando se presenten incompatibilidades entre esta y la Ley, o igual podría decirse entre Ley y Decreto debe inaplicarse la de menor jerarquía, acudiéndose a la excepción de Constitucionalidad.



V. NOTIFICACIONES

En la avenida carrera 10 No. 16-92 oficina 605 Barrio Santafé de la ciudad de Bogotá D.C, celular No. 3102089378 tel. 6940182 y email: danielascob@gmail.com

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Subcomisario @ JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO
CC. No. 93.365.034 de Ibagué (Tolima)
Carrera 10 No.16-92 Oficina 605 Centro de la Ciudad de Bogotá
Celular 3102089378



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional



GOBIERNO
DE COLOMBIA

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 20/08/2019 10:30 PM

JULIO DE 2019

Desprendible No: 108269171

Documento: 93365034

TITULAR: SC RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL

Código Verificación:1908QGUM04

12-BOGOTA AUTOR

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

jose.restrepo034@casur.gov.co

19275

Valor Asignación:

\$2,994,325

Valor Adicional:

\$0

Total Devengado:

\$2,994,325

DEDUCCIONES

VALOR

CUOT-P

LAFECAPILLAS

\$9,500

011

BCSC S.A.

\$1,210,247

080

AUXILIO MUTUO

\$3,600

000

4% CSREJECUT

\$119,773

000

1% CASUR AUTOM

\$29,943

000

Total Deducido:

\$1,373,063

NETO A PAGAR

\$1,621,262

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,994,325.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$2,801,561
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	\$224,125
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$250,009
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$98,686
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$102,798
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$45,556
Total:		\$3,522,735
85% ASIGNACION:		\$2,994,325

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

21

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 22/11/2019 08:10 PM

AGOSTO DE 2019

Desprendible No: 108366308

Documento: 93365034

TITULAR: SC RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL

Código Verificación:1911KEEJ02

12-BOGOTA AUTOR

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

jose.restrepo034@casur.gov.co

19859

Valor Asignación:	\$ 2,994,325	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	LAFECAPILLAS	\$ 9,500	010
Total Devengado:	\$ 2,994,325	BCSC S.A.	\$ 1,210,247	079
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,700	000
		4% CSREJECUT	\$ 119,773	000
		1% CASURAUTOM	\$ 29,943	000
		Total Deducido:	\$ 1,373,163	

NETO A PAGAR	\$ 1,621,162
--------------	--------------

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,994,325.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,801,561
PRIM: RETORNO EXPERIENCIA	8.00	\$ 224,125
PRIM: NAVIDAD N.E.	.00	\$ 250,009
PRIM: SERVICIOS N.E.	.00	\$ 98,686
PRIM: VACACIONES N.E.	.00	\$ 102,798
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 45,556
Total:		\$ 3,522,735
85% ASIGNACION:		\$ 2,994,325

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT: 899.999.073-7

Fecha generación: 14/11/2019 08:04 PM

OCTUBRE DE 2019

Desprendible No: 108565911

Documento: 93365034

TITULAR: SC RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL

Código Verificación:1911QUBU01

12-BOGOTA AUTOR

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

jose.restrepo034@casur.gov.co

20507

Valor Asignación:	\$ 2,994,325	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	LAFECAPILLAS	\$ 9,500	008
Total Devengado:	\$ 2,994,325	BCSC S.A.	\$ 1,210,247	077
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,850	000
		4% CSREJECUT	\$ 119,773	000
		1% CASURAUTOM	\$ 29,943	000
		Total Deducido:	\$ 1,373,313	

NETO A PAGAR	\$ 1,621,012
--------------	--------------

%ASIGNACION 85:00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,994,325.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,801,561
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	\$ 224,125
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 250,009
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 98,686
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 102,798
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 45,556
Total:		\$ 3,522,735
85% ASIGNACION:		\$ 2,994,325

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



23

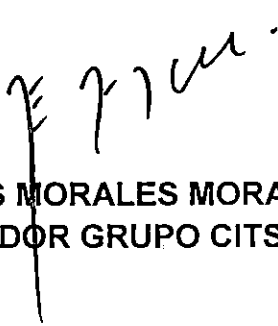
**EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS – CITSE, DE LA CAJA
DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

HACE CONSTAR:

Que el señor **Subcomisario retirado (a)** de la Policía Nacional **RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **93.365.034**, devenga asignación mensual de retiro en forma vitalicia por cuenta de esta Entidad, y revisada su hoja de servicios le figura como última unidad laboral la **Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá**, ubicado en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Se expide la presente a solicitud del **Interesado (a)**.

Dada en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.


ELÍAS MORALES MORALES
COORDINADOR GRUPO CITSE- CASUR

Elaboró: Nicolás Williamson



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Asociación de Excombatientes y Exfuncionarios de la Defensa



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128-58; PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



24



504169

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000299791 Id: 504169
Folios: 1 Fecha: 2019-10-23 11:53:21
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO

Bogotá D. C.,

Señor SC (r)
JOSE CRISTOBAL RESTREPO PERDOMO
Carrera 10 No. 16-92 Ofc 605 Centro
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 491185 de 2019.

En atención a su requerimiento, me permito informar que, conforme a las decisiones judiciales relacionadas con las partidas del Nivel Ejecutivo, con fecha de **retiro 15/07/2013**, a la fecha la Entidad se encuentra adelantando las mesas de trabajo pertinentes en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para establecer las acciones que conduzcan al reconocimiento y pago de las referidas partidas, a que haya lugar.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,


Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró : Contratista – Claudia Andrea González 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio 
Coordinadora Grupo asignaciones

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha elaboración: 22-10-2019
Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Asesoría Jurídica, Asesoría, Planificación, Control



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 285 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



No. S-2018- 057151 / ARPRES - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C. 09 OCT 2018

Señoras
NORMA CECILIA SAYA MACUACE
MYRIAM SANCHEZ PEREZ
Carrera 25 N° 47 29, Barrio Altamira
Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Complemento Petición Radicado N° E-2018-068998-DIPON, Fallo de Tutela N° 2018-00055

Dando alcance al derecho de petición del asunto, a través de la cual solicita se expidan las certificaciones de pensión de sobreviviente y de pensión de invalidez incluyendo los ítems de sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, 1/12 de la prima de actividad, 1/12 parte de la prima de vacaciones y 1/12 parte de la prima de servicios, para los años de 2009 al 2018, de manera atenta me permito enviar las siguientes certificaciones de sus mesadas pensionales evidenciándose en cada una las partidas prestacionales desglosada mente, las cuales fueron expedidas por el Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales.

Atentamente,


Subteniente ~~KARLA ANDREA GÓMEZ OSORNO~~
Jefe Grupo de Orientación e Información (E)

Anexo: 21 folios

Elaborado por: APA10 Diana Estrella
Revisado por: ST Karla Andrea Gómez Osorno
Fecha elaboración: 09/10/2018
Archivo: C/respuesta octubre 2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9020
sgen.grupo-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
Ver: 3



Página 1 de 1



Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2008**, Así:

SUELDO BÁSICO	1.969.750,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	35.423,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	196.975,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	91.756,17
1/12 PRIMA DE VACACIONES	95.579,34
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	231.952,79

TOTAL	\$2.621.436,30

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCANSIDAD 38.797,24

DEVENGOS. \$ 969.931,43

DESCUENTOS. \$ 38.797,24

NETO A PAGAR. \$ 931.133,76

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente YOLY HASSERLY PA
Jefe Grupo Pensiones

JO ZAPATA

Elaborado por: ADOSES. Karen Paola Sierra Martínez
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2009**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.120.830,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	38.140,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	212.083,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	98.793,88
1/12 PRIMA DE VACACIONES	102.910,29
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	249.743,60

TOTAL	\$2.822.500,77

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	41.773,26
PROEXEASCIENCI	34.600,00

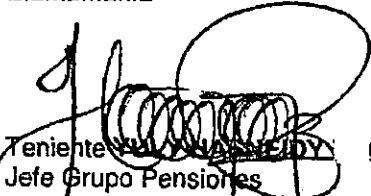
DEVENGOS. \$ 1.044.331,38

DESCUENTOS. \$ 76.373,26

NETO A PAGAR. \$ 967.958,12

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

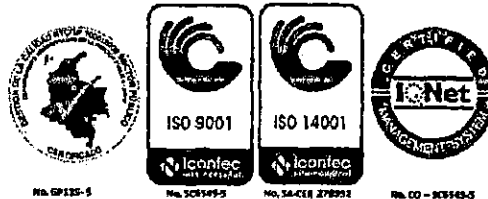
Atentamente


Teniente **CHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS05. Karen Paola Sierra Martínez

Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2010**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.163.246,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	38.903,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	216.324,60
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	100.769,73
1/12 PRIMA DE VACACIONES	104.968,47
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	254.738,42
*****	*****
TOTAL	\$2.878.950,22
PORCENTAJE PENSIÓN	37%
DESCSANIDAD	43.608,72
PROEXEASCIENCIA	35.400,00
DEVENGOS.	\$ 1.065.218,00
DESCUENTOS.	\$ 78.008,72
NETO A PAGAR.	\$ 987.209,28

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Teniente **YULIA AGUIRRE PAC** ZAPATA
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Manríquez
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP120-1



No. SC3345-1



No. SA-028 276952



No. CO - SC3345-1

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR

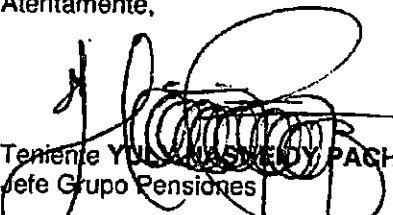
Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2011**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.231.821,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	40.137,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	223.182,10
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	103.964,17
1/12 PRIMA DE VACACIONES	108.296,01
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	262.813,71

TOTAL	\$2.970.213,99
PORCENTAJE PENSIÓN	37%
DESCSANIDAD	43.959,40
PROEXEASCI	35.400,00
BANPOPRESTAMO	366.965,00
DEVENGOS.	\$ 1.098.985,00
DESCUENTOS.	\$ 446.324,40
NETO A PAGAR.	\$ 652.660,60

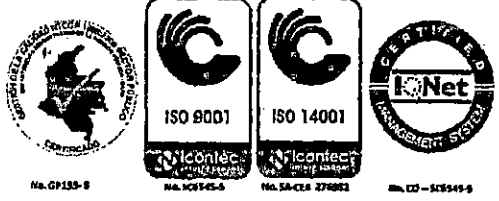
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,


Teniente **YULIASAEDY PACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Nieto
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2012**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.343.412,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	42.144,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	234.341,20
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	109.162,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	113.710,82
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	275.954,40
*****	*****
TOTAL	\$3.118.724,80

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	46.157,36
PROEXEASCI	36.600,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.153.934,00

DESCUENTOS. \$ 449.869,36

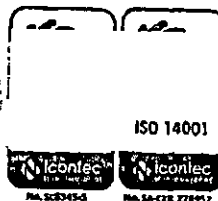
NETO A PAGAR. \$ 654.064,64

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Teniente **YOLY HERNANDEZ PAC** ZAPATA
Jefe Grupo Pensiones

Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2013**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.424.026,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	43.594,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	242.402,60
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	112.917,61
1/12 PRIMA DE VACACIONES	117.622,51
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	285.447,33
*****	*****
TOTAL	\$3.226.010,05

PORCENTAJE PENSIÓN

37%

DESCANSIDAD
PROEXEASCI
BANPOPRESTAMO

47.745,16
37.500,00
417.112,00

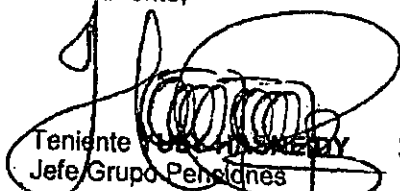
DEVENGOS. \$ 1.193.629,00

DESCUENTOS. \$ 502.357,16

NETO A PAGAR. \$ 691.271,84

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,


Teniente **CHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Revisado por: IT, Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR

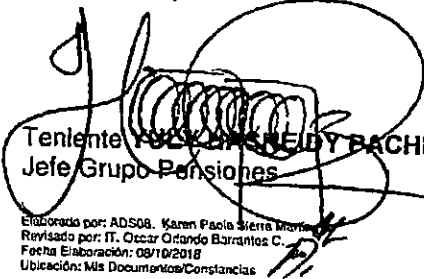
Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2014**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.495.292,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	44.876,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	249.529,20
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	116.237,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	121.080,61
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	293.839,47

TOTAL	\$3.320.854,66
PORCENTAJE PENSIÓN	37%
DESCSANIDAD	49.148,88
PROEXEASCI	38.300,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00
DEVENGOS.	\$ 1.228.722,00
DESCUENTOS.	\$ 504.560,88
NETO A PAGAR.	\$ 724.161,12

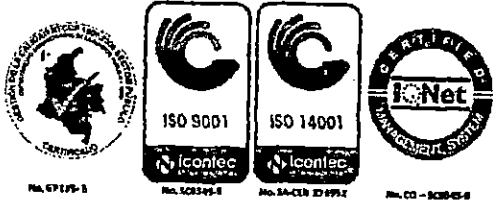
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,


Teniente **ROSAMARCELYN BACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08, Karen Paola Sierra Marín
Revisado por: IT, Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 09/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





IAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de noviembre de 2015, Así:

SUELDO BÁSICO	2.611.573,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	46.968,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	261.157,30
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	121.654,10
1/12 PRIMA DE VACACIONES	126.723,02
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	307.532,50

TOTAL	\$3.475.607,92

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	51.439,20
PROEXEASCENCI	39.700,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.285.980,00

DESCUENTOS. \$ 508.251,20

NETO A PAGAR. \$ 777.728,80

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente POLY HERNANDEZ PACHECO ZAPATA
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADSOR. Karen Paola Sierra Martínez
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2016**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.814.492,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	50.618,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	281.449,20	
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	131.106,63	
1/12 PRIMA DE VACACIONES	136.569,41	
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	331.427,80	

TOTAL	\$3.745.663,04	
PORCENTAJE PENSIÓN	37%	
DESCSANIDAD		55.436,04
PROEXEASCENCI		42.400,00
BANPOPRESTAMO		417.112,00
DEVENGOS.	\$ 1.385.901,00	
DESCUENTOS.	\$ 514.948,04	
NETO A PAGAR.	\$ 870.952,96	

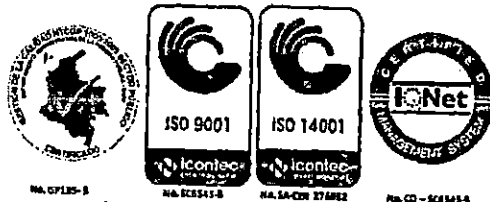
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Teniente **HECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





NAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2017**, Así:

SUELDO BÁSICO	3.004.471,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	300.447,10
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	139.956,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	145.787,90
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	353.799,30
*****	*****
TOTAL	\$3.998.496,68

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	59.177,96
PROEXEASCENCI	44.800,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.479.449,00

DESCUENTOS. \$ 521.089,96

NETO A PAGAR. \$ 958.359,04

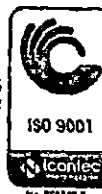
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **FELY ROSNEIDY PACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **septiembre de 2018**, Así:

SUELDO BÁSICO	3.157.398,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	315.739,80	
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	147.080,16	
1/12 PRIMA DE VACACIONES	153.208,50	
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	371.807,67	

TOTAL	\$4.202.020,13	
PORCENTAJE PENSIÓN	37%	
DESCSANIDAD		62.190,12
PROEXEASNCI		46.600,00
DEVENGOS.	\$ 1.554.753,00	
DESCUENTOS.	\$ 108.790,12	
NETO A PAGAR.	\$ 1.445.962,88	

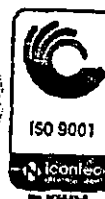
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **LUIS FERNANDO PACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08, Karen Paola Sierra Martínez
Revisado por: IT, Oscar Orlando Barrantes C.
Fecha Elaboración: 08/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono 5159127-9007
segran.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



En virtud de diferentes pronunciamientos judiciales, Casur reajustará cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, Navidad, de Vacaciones y Subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiró antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a los decretos anuales de aumento.

Para este año, estas partidas ya se incrementaron en un 4.5% conforme al Decreto 1002 del 06 de junio de 2019.

Casur está trabajando en la actualización y pago de las vigencias anteriores a 2017 conforme al marco legislativo y a disponibilidad presupuestal. La Entidad informará oportunamente a través de sus medios oficiales el procedimiento a seguir.



Daniel Tasco <danieltascob@gmail.com>

**RESPUESTA A SU SOLICITUD ID CONTROL: 491184 RADICADO EL 18-09-2019 -
ENVÍO DE DOCUMENTOS SC. RESTREPO PERDOMO-**

2 mensajes

Administrador <administrador@casur.gov.co>
Para: "danieltascob@gmail.com" <danieltascob@gmail.com>

26 de septiembre de 2019, 11:39

Bogotá D. C.

Señor

RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL

Carrera 10 # 16 – 92, Oficina 605

Celular. 310 2089378

E-mail: danieltascob@gmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el I.D No. 491183 de 18-09-2019

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, me permito enviar:

- Hoja de servicios del señor Subcomisario (r) RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL.
- Desprendibles de pago del mes de mayo de los años 2015 a 2018.
- Reporte histórico de bases y partidas de los años 2015 a 2019.

Atentamente,



Contratista

Polás Andrés Williamson Silva

Centro Integral de Trámites y Servicios

☎ IVR (1) 286 0911 Opción 5

Línea gratuita: 01 8000 91 0073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C. Cód. Postal: 111711

www.casur.gov.co



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR

26/09/2019
 LRETR120

Datos del Titular				
Identificación:	CC 93365034	Grado:	SUBCOMISARIO	Estado: Activo
Nombre:	RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL			
Fecha Nacimiento:	07/04/1966	Fechas Reconocimiento	15/07/2013	Fecha Defunción:

Base de Liquidación				
Desde:	01/01/2019	Hasta:	% Asign.: 85.00%	Mr. Amr: 2,994,325.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,801,561.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00%	224,124.88	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	250,009.44	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	98,685.90	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	102,797.82	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	45,555.73	Básica

Desde:	01/01/2018	Hasta:	17/06/2019	% Asign.: 85.00%	Mr. Amr: 2,865,382.00
--------	------------	--------	------------	------------------	-----------------------

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,680,919.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00%	214,473.52	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	239,243.48	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	94,436.27	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	98,371.12	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

Desde:	01/01/2017	Hasta:	08/03/2018	% Asign.: 85.00%	Mr. Amr: 2,746,180.00
--------	------------	--------	------------	------------------	-----------------------

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,551,070.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00%	204,085.60	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	239,243.48	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	94,436.27	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	98,371.12	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

Desde:	01/01/2016	Hasta:	15/06/2017	% Asign.: 85.00%	Mr. Amr: 2,598,099.00
--------	------------	--------	------------	------------------	-----------------------

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,389,761.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00%	191,180.88	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	239,243.48	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	94,436.27	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	98,371.12	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR

26/09/2019
LRETR120
Pag. 2 de 2

Datos del Titular			
Identificación:	CC 93365034	Grado:	SUBCOMISARIO
		Estado:	Activo
Nombre:	RESTREPO PERDOMO JOSE CRISTOBAL		
Fecha Nacimiento:	07/04/1966	Fechas Reconocimiento	15/07/2013
		Fecha Defunción:	

Base de Liquidacion					
Desde:	01/01/2015	Hasta:	16/02/2016	% Asign.:	85.00%
				Vir. Amr:	2,439,930.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,217,464.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00%	177,397.00	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	239,243.48	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	94,436.27	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	98,371.12	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica